JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), abril veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**70-001-33-33-007-2018-00024-00**
Demandante:	**NAYIBE MATTAR MUNIVE**
Demandado:	**ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA (SUCRE – SUCRE)**
Asunto:	**Concede Recurso Apelación**

ASUNTO

En nota secretarial que antecede, se indica que la apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, **Recurso de Apelación**[1] contra la sentencia proferida por este despacho el veintinueve (29) de marzo de 2019[2]; y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 243 numeral 3 del C.P.A.C.A en concordancia con el artículo 247 del C.P.A.C.A, se concederá el recurso de apelación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho en primera instancia, el día veintinueve (29) de marzo de 2019, que dispuso denegar las pretensiones de la demanda.

2.- Ejecutoriada esta providencia, efectúese el reparto del expediente entre los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del Sistema Justicia XXI.

4.- Háganse las anotaciones de rigor, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

[1] Fols. 91- 93 Recurso presentado en la secretaría el 12 de abril de 2019.
[2] Fols. 86- 90 Notificada a la parte a través de correo el día 1 de abril de 2019